



INSTRUCTIVO CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS LEY N° 19.418		
	JUNTAS DE VECINOS	ORG.COM. FUNCIONALES
N° SOCIOS REQUERIDO	Doscientos vecinos residentes en la unidad vecinal.	Quince personas en las zonas urbanas y diez en zonas rurales.
EDAD MÍNIMA SOCIOS	14 años de edad	Quince años de edad
Constitución	Será acordada en asamblea celebrada ante un funcionario municipal designado por el alcalde, un oficial del Registro Civil o un notario, a elección de la organización comunitaria en formación.	
Asamblea de constitución	En ella, se aprobarán los estatutos, se elegirá el directorio provisional y la primera comisión electoral. Se levantará acta de los acuerdos y nómina con la individualización de los asistentes. Se completará el libro de registro de socios y el libro de actas.	
Documentos/plazos	Dentro de treinta días desde la constitución, se ingresará a la Secretaría Municipal: el acta constitutiva, autorizada por el ministro de fe que asistió a la asamblea, individualización de socios que suscriben el acta, estatuto aprobado y certificados de antecedentes vigentes de los directores electos.	
¿Cuánto demora la obtención de personalidad jurídica?	Depositada la documentación, la organización gozará de personalidad jurídica propia, por el solo ministerio de la ley; lo que será certificado por el secretario municipal.	
Objeción de constitución y subsanación de observaciones	<p>Si no se dio cumplimiento a los requisitos legales, el secretario municipal, podrá objetar la constitución de la organización, la que deberá subsanar las observaciones en el plazo de noventa días, contado desde su notificación, para lo cual podrá requerir asesoría de la municipalidad. Si no diere cumplimiento a este trámite, su personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley.</p> <p>Subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, el secretario municipal dejará constancia de este hecho. Asimismo, a petición del presidente de la respectiva organización, y dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde que se formuló la solicitud, expedirá una certificación en la que constará tal diligencia.</p>	
Elección directorio definitivo	Si la constitución de la organización no fue objetada, el directorio provisional debe convocar a asamblea extraordinaria, entre los treinta y sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica. En ella se elegirá el primer directorio definitivo y la comisión fiscalizadora de finanzas , sin que en estos casos sea aplicable el requisito de antigüedad previsto en la ley.	